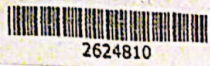


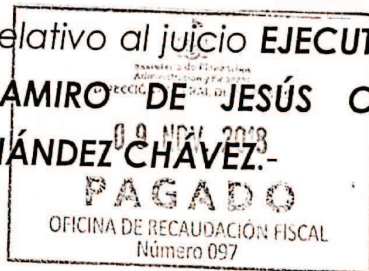
FACTURA.



EL C. LICENCIADO **JUAN CARLOS ORTEGA VEIGA**,
JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, OTORGA LA PRESENTE
FACTURA A FAVOR DE **RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JIMÉNEZ**, EN
REBELDÍA DEL DEMANDADO **EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, POR
EL SIGUIENTE BIEN:

VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA SENTRA,
MODELO 2010, TIPO SEDAN, COLOR ROJO IGNICIÓN, DE
CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DEL ESTADO DE
MICHOACÁN NÚMERO PPM-99-88, CON NÚMERO DE SERIE
3N1AB6AD3AL722654.

El anterior bien fue adjudicado en forma directa
mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año
dos mil dieciocho, según se acredita en los autos del
expediente número **1751/2015**, relativo al juicio **EJECUTIVO**
MERCANTIL promovido por **RAMIRO DE JESÚS ORTIZ**
JIMÉNEZ, en contra de **EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ**.



Tijuana, B.C. a 03 de septiembre de 2018.

EL C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA VEIGA



JUEZ NOVENO

LIC. DORA BEATRIZ ROCHA SÁNCHEZ

TIJUANA, B.C.

Aeba*

Corporativo Jurídico

ABOGADOS

Francisco Javier Mina No. 1571, Despacho 101, Edif. Ixapalia, Zona Río, Tijuana Baja California, Teléfono (664) 6 82 47 14.

RAMIRO DE JESÚS ORTÍZ JÍMENEZ

VS

EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL

INICIO: _____/____-____

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL EN TURNO.
P R E S E N T E.-

Licenciados GREGORIO MARTÍNEZ BARRÓN y/o ALONDRA SIGALA FRANCO mexicanos, mayor de edad, en nuestro carácter de Endosatarios en Procuración de RAMIRO DE JESÚS ORITIZ JIMENEZ señalando como domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones en *Francisco Javier Mina, No. 1571, Despacho 101, Edificio Ixpalia, Zona Río, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California*, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los Licenciados JAIME ACOSTA ESPINOZA y/o HÉCTOR JAVIER MEJÍA TIZNADO y/o JOSÉ ANTONIO TORRES LIMONES y/o VICTOR JOSAFAT ALARCON COVARRUBIAS y/o MANUEL DE JESÚS CARDENAS CASTRO, así como a la Pasante en Derecho EDNA ROSA ROCHA LEPE, ante Usted C. Juez con el debido y merecido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y en nuestro carácter de Endosatario en Procuración del Sr. RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JÍMENEZ, personería que desde este momento SOLICITAMOS nos sea reconocida y la que se demuestra con el Endoso Valor en Procuración, que al efecto obra en hoja adherida del Título de Crédito base de la presente demanda, comparecemos ante este H. Juzgado Ejercitando en la Vía Ejecutiva Mercantil, la Acción Cambiaría Directa, en contra de EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ quien tiene su domicilio en Avenida Mutualismo No. 744-Departamento 204, Zona Centro, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, y de quien a nombre de nuestro endosante reclamamos el pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

PRESTACIONES:

- a).- El pago de la cantidad de \$ 110,000.00 PESOS (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de la *Suerte Principal* que se reclama.
- b).- El pago de los *Intereses Moratorios*, en relación del Pagaré vencido, a razón del 6% mensual, hasta la total liquidación del mismo.
- c).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio.

Fundamos la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y preceptos de derecho:

DE LO CIVIL
TIJUANA, B.C

H E C H O S:

I.- En fecha 01 de Octubre de 2015 el ahora demandado EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ suscribió a favor de RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JÍMENEZ, 1 (UNO) pagaré, valioso por la cantidad de \$ 110,000.00 PESOS (CIENTO DIEZ MIL PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL), con fecha de vencimiento y pago del mismo el día 20 de Noviembre de 2015.

De igual manera se pactó en el citado título de crédito que a falta de pago oportuno del mismo éste generaría Intereses Moratorios a razón del 6% mensual hasta la total liquidación del mismo, pagaderos conjuntamente con el capital.

II.- El título de crédito base de la acción ya se venció sin que este haya sido cubierto por el hoy demandado, no obstante el sin número de gestiones que para tal efecto ha venido realizando nuestro endosante RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JÍMENEZ, mismas que han resultado infructuosas debido a la negativa del demandado de cumplir con la obligación contraída.

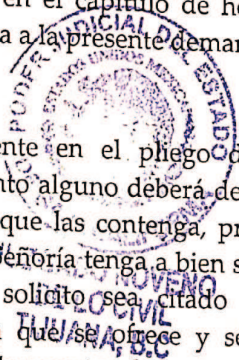
III.- Los documentos base de la acción nos fueron Endosados Valor en Procuración por el beneficiario RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JÍMENEZ el día 23 de Noviembre del 2015, en esta Ciudad de Tijuana, Baja California, lo que se demuestra con el Endoso Valor en Procuración que al efecto obra anexo en fajilla al documento base de la acción.

De la misma manera y a fin de dar cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1401 y 1402 del Código de Comercio Reformado, ofrecemos las siguientes:

P R U E B A S:

DOCUMENTAL.- Consistente en el pagaré, suscrito el día 01 de Octubre de 2015, EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ, a favor de RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JÍMENEZ, valioso por la cantidad de \$110,000.00 PESOS (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pactándose como fecha de vencimiento y pago del mismo el día 20 del mes de Noviembre del año 2015, en el que así mismo se pactó que a falta de pago oportuno, este causaría intereses moratorios a razón del 6% mensual, hasta la total liquidación del mismo, todos los intereses pagaderos conjuntamente con el capital. Probanza que se ofrece y se relaciona para acreditar el contenido de todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente demanda, esto es que el día 01 de Octubre de 2015, EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ suscribió 1 (UN) pagaré a favor de RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JÍMENEZ, por la cantidad de \$110,000.00 PESOS (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, pactándose como fecha de vencimiento y pago del mismo el día 20 del mes de Noviembre del año 2015, en el que así mismo se pactó que a falta de pago oportuno, este causaría intereses moratorios a razón del 6% mensual, hasta la total liquidación del mismo, todos los intereses pagaderos conjuntamente con el capital. Razón por la cual con esta probanza consideramos se acreditará lo afirmado por nuestra parte en ese sentido en el capítulo de hechos del presente escrito de demanda. Documental que se anexa a la presente demanda

CONFESIONAL.- Consistente en el pliego de posiciones que en forma personal, directa y sin asesoramiento alguno deberá de absolver EL DEMANDADO, al tenor del pliego de posiciones que las contenga, previa calificación de legales y procedentes, el día y hora que su Señoría tenga a bien señalar para el desahogo de la presente probanza, por lo que solicito sea citado en los términos y con los apercibimientos de ley; Probanza que se ofrece y se relaciona para acreditar el contenido de todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente demanda, esto es que el día 01 de Octubre de 2015, EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ suscribió 1 (UN)



pagaré a favor de RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JÍMENEZ, por la cantidad de \$110,000.00 PESOS (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, pactándose como fecha de vencimiento y pago del mismo el día 20 del mes de Noviembre del año 2015, en el que así mismo se pactó que a falta de pago oportuno, este causaría intereses moratorios a razón del 6% mensual, hasta la total liquidación del mismo, todos los intereses pagaderos conjuntamente con el capital. Razón por la cual con esta probanza consideramos se acreditará lo afirmado por nuestra parte en ese sentido en el capítulo de hechos del presente escrito de demanda

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.- Consistente en el reconocimiento del contenido y la firma que aparecen en lo pagares que se acompañan al presente escrito de demanda, que deberá de realizar EL DEMANDADO, el día y hora que al efecto se señale por este H. Juzgado, debiéndose citar al demandado de referencia para que al efecto comparezca ante la presencia Judicial de su Señoría, apercibido que de no comparecer sin justa causa comprobada se le tendrá por reconocido el contenido de los pagarés, así como que la firma que aparecen en el texto de los mismos, emanaron de su puño y letra; Probanza que se ofrece y relaciona para acreditar el contenido de todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente demanda, esto es que el día 01 de Octubre de 2015, EBER HERNÁNDEZ CHÉVEZ suscribió 1 (UN) pagaré a favor de RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JÍMENEZ, por la cantidad de \$110,000.00 PESOS (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, pactándose como fecha de vencimiento y pago del mismo el día 20 del mes de Noviembre del año 2015, en el que así mismo se pactó que a falta de pago oportuno, este causaría intereses moratorios a razón del 6% mensual, hasta la total liquidación del mismo, todos los intereses pagaderos conjuntamente con el capital. Razón por la cual con esta probanza consideramos se acreditará lo afirmado por nuestra parte en ese sentido en el capítulo de hechos del presente escrito de demanda.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven del presente Juicio y que favorezcan a nuestro endosante. Esta probanza la ofrecemos y relacionamos con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente demanda.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones tanto legales como humanas que se deriven del presente juicio y que favorezcan a nuestro endosante. Esta probanza la ofrecemos y relacionamos con todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda.

===== D E R E C H O =====

Son aplicables en cuanto al fondo de la presente demanda lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 9, 29, 39, 150, 170, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

Rigen en cuanto al procedimiento lo dispuesto en los artículos 1391 al 1414 del Código de Comercio Reformado.

JUZGADO NOVENO
DE LO CIVIL
TIJUANA, B.C

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de Usted C. Juez, con el debido y merecido respeto

PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentada con el carácter que promovemos la presente demanda, Ejercitando en la Vía Ejecutiva Mercantil, la Acción Cambiaria Directa en contra de EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ con domicilio anteriormente señalado y de quien reclamamos el pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el proemio del presente escrito.


SEGUNDO.- Se dicte auto en los términos a los que hace alusión el artículo 1392 del Código de Comercio Reformado.

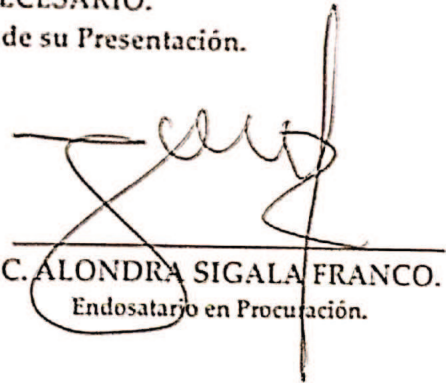
TERCERO.- Se tenga por ofrecidas las probanzas anteriormente señaladas, dando así cumplimiento a lo establecido por los Artículos 1401 y 1402 del Código de Comercio Reformado.

CUARTO.- Que seguida que sea la litis por todas y cada una de sus secuelas procesales, se dicte sentencia en la que se decrete la procedencia de la acción intentada, y en la que se condene a la parte demandada al pago de todo lo reclamado y en caso de no hacerlo dentro del término concedido para tal efecto se haga trance y remate de los bienes que llegaran a embargarse para que con el producto de su venta se liquide lo reclamado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.


Tijuana, Baja California, al día de su Presentación.


LIC. GREGORIO MARTÍNEZ BARRÓN.
Endosatario en Procuración.


LIC. ALONDRA SIGALA FRANCO.
Endosatario en Procuración.



JUZGADO NOVENO
DE LO CIVIL
TIJUANA, B.C.

CHUBB CEDO Y TRASPASO LOS DEBERES SIN RESERVA ALGUNA DEL VEHICULO AMPARADO EN EL ANVERSO DE LA PRESENTE A FAVOR DE CHUBB SEGUROS MEXICO, SA NOMBRE <u>RAMON DE JESUS Ortiz Jimenez</u> FECHA <u>28 OCT. 20</u> FIRMA 
--

EXPEDIENTE NÚMERO 1751/2015

12 EN 2015

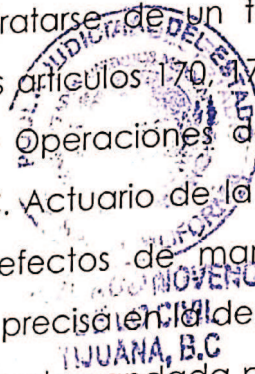
- - - Tijuana, Baja California, a ocho de enero de dos mil dieciséis.-

- - - Con el escrito, título de crédito y copias que se acompañan, FÓRMESE Y REGÍSTRESE EXPEDIENTE respectivo.-

Se tiene por presentados a los Licenciados **GREGORIO MARTÍNEZ BARRÓN** y **ALONDRA SÍGALA FRANCO**, en su carácter de endosatarios en procuración de **RAMIRO DE JESÚS ORTIZ JIMÉNEZ** demandando en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** acción cambiaria directa, en contra de **EBER HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, por el pago de la cantidad de **\$110,000.00 Pesos (CIENTO DIEZ MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que indica.- Demanda que se admite en la vía y forma propuesta y en virtud de encontrarse ajustada a lo dispuesto en los artículos 1049, 1050, 1061, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, y relativos del Código de Comercio, así como en los diversos 1, 2, 3, 5, 7, 23, 150, 151 y 152 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, fundándose además, por tratarse de un título ejecutivo denominado **PAGARE**, en los artículos 170, 171, 172, 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- En consecuencia proceda el C. Actuario de la adscripción a diligenciar este auto con efectos de mandamiento en forma en el domicilio que se precisa en la demanda que se acuerda y requiera a la parte demandada por el pago de las prestaciones que se le reclaman y, de no verificarse este en el acto de la diligencia, procédase al embargo de bienes de su propiedad, no exceptuados de secuestro, que basten a garantizar, las prestaciones exigidas, bienes que deberán quedar en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.- En el entendido de que una vez trabado el embargo, el ejecutado no



LIBRADO NOVENO
DE LO CIVIL
TIJUANA B.C.



aplicará en su contra cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 1087 bis del Código de Comercio, o a elección de este Juzgador.- Hecho que sea lo anterior, con la entrega de las copias simples de la demanda, y documentos que se acompañaron a la misma, debidamente cotejadas, así como con la entrega de copia de la diligencia practicada, y atento a lo establecido por el artículo 1396 del Código de Comercio, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS** ocurra ante esta autoridad a hacer pago llano de lo adeudado y las costas, o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, así como para ofrecer las pruebas de su parte que considere convenientes, lo anterior con fundamento en el artículo 1401 del Código de Comercio ya invocado.- Se le tiene ofreciendo las pruebas de su parte, respecto de las cuales en su oportunidad se acordará sobre su admisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio.- Se le tiene señalando como su domicilio procesal el que indica en su escrito, y autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los Licenciados Jaime Acosta Espinoza, Héctor Javier Mejía Tiznado, José Antonio Torres Limones, Víctor Jasafat Alarcón Govarrubias y Manuel de Jesús Cárdenas Castro, así como a la pasante en derecho Edna Rosa Rocha Lepe.- **Previa copia certificada que se deje en autos, guárdese en el seguro del Juzgado el documento base de la acción.**- A lo demás solicitado, en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente.- Finalmente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo

PODER JUDICIAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE
LA CAJALPA
ACAJALPA
GUATEMALA
2023
DO M
E LO C
JANA

12 Segundo Párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con los artículos 37 y 38 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se concede vista a los interesados por el término de TRES DÍAS, a fin de que manifiesten su consentimiento para que se publiquen sus datos personales en caso de que la sentencia que se dicte en el presente juicio sea seleccionada para su publicación conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el referido reglamento, apercibiéndoles que en caso de no contestar a la vista otorgada, se les tendrá por negando tal consentimiento de manera tácita.-----

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.--- Así lo acordó y firma el C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL, LIC. JUAN CARLOS ORTEGA VEIGA ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS, Licenciada KARLA NIEBLA ARANA que autoriza y da fe.-----



JUEZ NOVENO DE LO CIVIL
TIJUANA, B.C.

Llac*



CON EL NÚMERO 12962 DEL BOLETÍN
JUDICIAL DE FECHA 14 ENE 2016 SE
PUBLICO EL Admisión DE QUE ANTECEDE.
CONSTE SECRETARIO TIJUANA, B.C.

CHUBB®
CEDO Y TRASPASO LOS DERECHOS SIN RESERVA ALGUNA, DEL VEHICULO AMPARADO EN EL ANVERSO DE LA PRESENTE A FAVOR DE:
CHUBB SEGUROS MEXICO, SA
NOMBRE RAHIZO DE JESUS ORTIZ
FECHA 28 OCT 20
FIRMA [Signature]

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA QUE SE DEJO EN PODER DE: Noma Michelle Priscilla Ortiz Perez
A LAS: once HORAS: cer MINUTOS.
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A: dieciseis DE febrero AÑO
DOS MIL dieciseis